



# Informe de actividades mayo-junio del 2010



DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS

# Visitaduría General

## **RECOMENDACIÓN 12/2010.**

**Fecha de emisión:** 19 de mayo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Coordinación General del Transporte en el Estado.

**Quejosos:** Felipa de Jesús Hernández Bautista, Benito Alejo López Manuel, Froylán Cruz Manuel, Melitón de la Cruz Manuel y Octavio Miguel Vásquez.

**Agraviados:** Los mismos.

**Expediente:** CDDH/516/(01)/OAX/2008 y sus acumulados CDDH/444/(01)/OAX/2009 y CDDH/1074/(01)/OAX/2009.



El 16 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una convocatoria abierta para quienes se consideraran con derecho para obtener concesión para la explotación del servicio de alquiler (taxi), en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, misma en la que los agraviados solicitaron que se les tuviera apersonándose. En los años 2000 y 2001, exhibieron diversas constancias para obtener la prestación del servicio y hoja de datos personales, documentos que fueron recibidos por la entonces Secretaría del Transporte en el Estado para obtener sus respectivos títulos de concesión. Mediante acuerdos 13159, 13161, 13162, 13164, 13165, 13166 y 13167, fechados el treinta de agosto de dos mil cuatro, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió títulos de concesión a favor de los quejosos, para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi.



A través de los escritos del 20 de enero y 5 de junio de 2009, los agraviados solicitaron a la Coordinación General del Transporte en el Estado, que se les renovaran sus respectivas concesiones, pero no les han dado respuesta, por el contrario, han tenido a su disposición los vehículos de los reclamantes por no contar con placas para circular, mismas que les han sido negadas bajo el argumento de que no existe expediente administrativo alguno de los quejosos.

El catorce de diciembre de dos mil nueve, este Organismo formuló al Coordinador General del Transporte en el Estado, una propuesta de conciliación misma que no fue aceptada, razón por la cual se emitió la Recomendación que ahora nos ocupa.

Dentro de la cual se solicitó a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, la siguiente **colaboración:**

**ÚNICA:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos a quienes competía dar contestación a las peticiones formuladas; así como en contra de aquellos a quienes correspondía atender y dar trámite a las peticiones formuladas.

Asimismo, se emitieron las siguientes **Recomendaciones**:

**PRIMERA.-** Se regularicen las concesiones de los quejosos, y se giren los oficios respectivos, a efecto de que procedan a solicitar ante la Dirección de Tránsito del Estado el emplacamiento de sus vehículos.

**SEGUNDA.-** Se ordene la liberación de las unidades de motor, que fueron asegurados desde el mes de abril de dos mil nueve.

**TERCERA.-** Dé contestación por escrito, a los recursos del veinte de enero de dos mil nueve, suscritos por los quejosos.

**CUARTA.-** De no darse cumplimiento al punto que antecede, se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, al Director de Transporte en el Estado.

**QUINTA.** Que en lo subsecuente, el Director de Transporte en el Estado dé contestación a toda petición que le formulen.







## **RECOMENDACIÓN 13/2010.**

**Fecha de emisión: 20** de mayo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca.

**Quejoso: José Rodríguez Jiménez**

**Expediente: CDDH/410/(27)/OAX/2010.**



El 11 de abril de 2010, en el municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se llevó a cabo una asamblea, en la que expusieron que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, ex Presidente y ex Tesorero Municipal de ese lugar, defalcaron el ayuntamiento por la cantidad de \$410,000.00. por lo que fueron detenidos e internados en la cárcel de esa población, y liberados el 15 de abril de 2010, después de suscribir un acuerdo en el que se comprometieron a aceptar el dictamen que emitiera la Auditoría Superior del Estado.

El 18 de abril de 2010 se llevó a cabo otra asamblea, en la que el Presidente Municipal nuevamente ordenó la detención de los agraviados y de Misael Jiménez Baltazar, quien fungió como Secretario Municipal, siendo liberados los dos primeros el 25 de abril de 2010, permaneciendo privados de su libertad once días; y el último quedó en libertad el 22 del citado mes, es decir, fue retenido ilegalmente cuatro días, además, ordenó que los servicios de agua potable y drenaje les fueran suspendidos a los familiares de los dos primeros detenidos, como medida de presión para que éstos reintegren la referida suma de dinero.

Con motivo de lo anterior, se solicitaron las siguientes **colaboraciones**:

Al Presidente del Congreso del Estado la siguiente colaboración:

**ÚNICA.** Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca.

A la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado

**ÚNICA:** Se brinde capacitación a las autoridades municipales para que sus acciones sean congruentes con el derecho positivo vigente.

A la Auditoría Superior del Estado,

**ÚNICA:** Fiscalice la gestión financiera del municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Mixe, Oaxaca, correspondiente al año dos mil nueve, a fin de verificar si las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, se efectuaron conforme a la normatividad aplicable, y en su caso, se determinen los daños y perjuicios resultantes y se finquen las responsabilidades respectivas, así como para que se impartan cursos a las autoridades del referido municipio.

De igual forma, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Se realice la reconexión del servicio de agua potable a los agraviados.

**SEGUNDA.** Se evite imponer arrestos por hechos que no constituyan infracciones administrativas.

**TERCERA.** Se exhorte al Presidente y Sindico Municipales, para que sean diligentes en el desempeño de sus funciones.

**CUARTA.** Se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese municipio, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos.



## **RECOMENDACIÓN 14/2010.**

**Fecha de emisión:** 20 de mayo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Administrador Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca.

**Quejoso:** Solicitó no se hicieran públicos sus datos personales.

**Agraviado:** Habitantes de Santo Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca y de zonas aledañas.

**Expediente:** CDDH/892/(06)/OAX/2009.



En sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2008, el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, acordó la cancelación y saneamiento de un basurero de su propiedad, que funcionó en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, ETLA, Oaxaca; basurero al que, según reconoció la propia autoridad municipal, desde trienios anteriores no se le ha dado la atención requerida, lo cual representa un foco de contaminación ambiental, no sólo por la fauna nociva que abunda en el lugar, como son ratas, cucarachas y moscos, sino porque al mezclarse la basura con el agua de lluvia se producen compuestos tóxicos que afectan la salud pública y el medio ambiente.

Así también, contribuye a la contaminación del lugar, la falta de funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales situada junto a dicho basurero, pues las aguas negras que eran encausadas hacia dicha planta fluyen ahora por una zanja que pasa por ese lugar y contamina los terrenos y asentamientos humanos aledaños, con el riesgo de que también se contaminen los pozos que abastecen de agua a la referida comunidad, y no obstante que la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca tienen conocimiento de tales irregularidades, a pesar de su intervención, no se ha logrado alcanzar una solución a la referida problemática.

En razón de lo anterior, se solicitaron las siguientes **colaboraciones**:

Al Director General del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

**ÚNICA:** Implemente acciones para restaurar el equilibrio ecológico en la zona afectada, así como para que se prevenga la contaminación del agua, aire, suelo y del ambiente en general. Así también, para que se resuelva el expediente administrativo 015/2009 que se tramita ante ese Instituto. Y por último, brinde al Administrador Municipal la asesoría técnica y normativa que se requiera.

Al Organismo de Cuenca Pacífico Sur, de la Comisión Nacional del Agua

**ÚNICA:** Realice acciones para regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales del municipio de la Villa de Etila, Oaxaca. Así como para que se resuelva el expediente de denuncia ADC-2009-V-127, que se encuentra en trámite ante esa Instancia.

Asimismo, se emitieron al Administrador Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Adopte todas las medidas necesarias para la cancelación del basurero ubicado en la Agencia Municipal de Santo Domingo Barrio Bajo, Etna, Oaxaca, en coordinación con el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Se efectúe la reparación de la planta tratadora de aguas residuales.

**TERCERA.** Previos los trámites correspondientes, se adquiera un predio adecuado para la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.







## RECOMENDACIÓN 15/2010.

**Fecha de emisión:** 24 de mayo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca.

**Quejosa:** Yaretze Natividad Cortés Santiago.

**Agraviados:** Edgar Paúl Ordaz Aguilar y otras tres personas.

**Expediente:** CDDH/404/(08)/OAX/2010.

Derivado de un probable fraude cometido por el Director General de la “Caja Nacional del Sureste” en contra de los socios de la misma, el 9 de abril de 2010, aproximadamente cuarenta ahorradores de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, detuvieron a los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, trabajadores de CNS OAVER (Caja Nacional del Sureste Oaxaca Veracruz), y los trasladaron a las oficinas que ocupa el Comisariado de Bienes Comunales de dicha población.

Desde esa fecha hasta la madrugada del 24 de abril de 2010, dichas personas permanecieron retenidas sin que la autoridad municipal hubiese realizado acción alguna tendiente a lograr la libertad de los agraviados, por el contrario, con su actitud omisa contribuyó a que esa retención se prolongara durante quince días.

Con motivo de lo anterior, se solicitaron las siguientes colaboraciones.

## A la Procuraduría para la Defensa del Indígena

**Única.** Que el jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de esa Procuraduría, en coordinación con el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, imparta un curso y se brinde la asesoría necesaria que permita que los servidores públicos de ese municipio, actúen con estricto apego a la ley.

## A la Procuraduría General de Justicia del Estado

**Única.** Que las indagatorias iniciadas con motivo de la retención de los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, se determinen a la brevedad, ejercitándose la acción penal que corresponda.

Así también se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Se exhorte al Presidente y Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, para que coadyuven con las instituciones que soliciten su intervención.

**SEGUNDA.** Se gestione un curso dirigido a los servidores públicos de ese ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos.







## **RECOMENDACIÓN 17/2010.**

**Fecha de emisión:** 31 de mayo de 2010.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

**Quejoso:** Alejandro Pastor Santiago Navarro.

**Agraviado:** El mismo.

**Expediente:** CDDH/1525/(01)/OAX/2009.



El 9 de junio de 2006, la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dentro del expediente 122/2005, dictó un laudo condenando al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca, a sufragar al quejoso diversas prestaciones de carácter laboral, sin embargo, a pesar de haberse realizado ocho requerimientos para su ejecución, la autoridad municipal se ha negado a ello, argumentando que no cuenta con recursos económicos; y después de tres años y once meses, el laudo emitido a favor del agraviado no se ha cumplimentado.

Lo anterior no obstante que el quejoso Alejandro Pastor Santiago Navarro promovió el juicio de amparo 24/210-V-B ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del cual la Justicia de la Unión lo amparó y protegió en contra de la omisión de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para hacer cumplir su citada determinación, la cual ha causado ejecutoria.

Con motivo de lo anterior, se solicitaron las siguientes **colaboraciones:**

Al Congreso del Estado

**ÚNICA.** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente y Síndico Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

A la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

**ÚNICA.** Se realicen acciones para que el laudo objeto de estudio se cumpla en sus términos.

De igual modo, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Instruyan al Presidente Municipal a dar cabal cumplimiento al laudo de 9 de junio de 2006, emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dentro del expediente 122/2005.

**SEGUNDA.** Se realicen gestiones para la obtención de recursos para cumplimentar el laudo de que se trata.

**TERCERA.** De no darse cumplimiento al punto anterior, se inicie en contra de quien o quienes hubiesen tenido la obligación de realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.

**CUARTA.-** Se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos.

## **RECOMENDACIÓN 18/2010.**

**Fecha de emisión:** 14 de junio de 2010.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Quejosos:** Juan Ruiz Limón y Raúl Ángeles Villalobos.

**Agraviados:** Víctor Manuel Gómez Ángeles y Jesús Lázaro Aquino Ruiz.

**Expediente:** CDDH/555/(01)/OAX/2009.



El 25 de abril de 2009, los agraviados se encontraban a bordo de una motocicleta, en inmediaciones del mercado zonal Santa Rosa de esta Ciudad, cuando de manera violenta fueron interceptados por Agentes Estatales de Investigación, quienes los detuvieron, los golpearon y los subieron a un vehículo a bordo del cual los trasladaron rumbo a San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y en el interior de un cuarto vacío, a Víctor Manuel Gómez Ángeles lo golpearon con la punta del pie en la espalda y en el estómago para que declarara que pertenecía a la banda “Los Pantoja”, y a Jesús Lázaro Aquino Ruiz lo golpearon en el estómago, testículos y piernas, para que confesara que había participado en diversos delitos, amenazándolos con matarlos, así como a su familia si decían algo, y fue hasta las dieciocho horas con cincuenta minutos de esa propia fecha que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, es decir, siete horas con veintitrés minutos.



Jesús Lázaro Aquino Ruiz fue trasladado al hospital “Dr. Demetrio Mayoral Pardo”, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se le realizó un estudio de ultrasonido abdominal y estudios básicos de sangre, por haber recibido golpes en el abdomen; y a Víctor Manuel Gómez Vásquez, lo trasladaron a la clínica hospital “San José”, en donde fue intervenido quirúrgicamente mediante una laparotomía exploradora, por presentar un abdomen agudo secundario a las múltiples contusiones que sufrió; presentando dichos afectados trastorno por estrés postraumático. El veinticuatro de abril de dos mil nueve, fue iniciada la indagatoria 602(A.E.I.)2009 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de robo calificado con violencia a las personas, extorsión y el que se configure en agravio de José Luis Aguilar Carrasco, misma que posteriormente fue integrada en contra de Guillermo Pantoja Pantaleón, Jesús Lázaro Aquino y Víctor Manuel Gómez Ángeles como probables responsables de la comisión del delito de extorsión cometido en perjuicio de José Luis Aguilar Carrasco, y en contra de Víctor Manuel Gómez Ángeles como probable responsable en la comisión del delito de lesiones en agravio de Joaquín Pinacho Santos.

El 27 de abril de 2009, a petición de este Organismo Local, se inició la averiguación previa 622(A.E.I.)/2009, en contra de quien o quienes resulten responsable de los delitos que se lleguen a configurar, cometidos en agravio de Jesús Lázaro Aquino Ruiz y Víctor Manuel Gómez Ángeles.

Con motivo de lo anterior, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente **colaboración:**

**ÚNICA.** Que el Agente del Ministerio Público de la mesa 2, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, desahogue los elementos de prueba que estime oportunos dentro de la averiguación previa citada; asimismo, para que el Representante Social respectivo, se allegue de los elementos de prueba necesarios para acreditar el monto de la reparación del daño y en el momento procesal oportuno, solicite el pago de la reparación del daño material y moral ocasionado a los agraviados; y, tomando en consideración que el estado emocional de los agraviados cumple con criterios clínicos de un trastorno por estrés postraumático y postraumático crónico, se les brinde la atención psicológica que necesitan.

Igualmente, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Joaquín Pinacho Ramírez, Luis Alberto Santiago López, Francisco Enrique Lucero López y Salvador Lamas Toledo, Agentes Estatales de Investigación responsables.

**SEGUNDA:** Se implementen cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dependientes de esa Secretaría.







## **RECOMENDACIÓN 19/2010.**

**Fecha de emisión:** 22 de junio de 2010.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**Quejoso:** Gerardo Pérez Camacho y otros.

**Agraviados:** Los mismos.

**Expediente:** CDDH/552/(01)/OAX/2010.

472 internos de la Penitenciaría Central del Estado se inconformaron por la falta de medicamentos, la suspensión de excarcelaciones para atención hospitalaria; la falta de mantenimiento de las instalaciones, particularmente en la celda 19, los garitones, y la cocina, en donde varias parrillas presentan fugas de gas; la restricción de sus visitas y el maltrato que se les da; la falta de diligencia para el otorgamiento de remisiones y demás beneficios de ley; así como la inobservancia de las recomendaciones que ha emitido esta Comisión.

Lo anterior motivó que se conformara una comisión jurídica y otra técnica, a fin de analizar los planteamientos efectuados y dar solución a aquellos que fueran viables material y jurídicamente, cuyos resultados fueron plasmados en una minuta en la que se asentó que la comisión jurídica recabó 57 solicitudes de beneficios de libertad anticipada, y que a esa fecha, 7 podrían tener derecho a disfrutar de algún beneficio.



La comisión técnica estableció que del 26 de mayo a 27 de junio de dos mil diez, se atenderá la reparación de las fugas de gas en la cocina, se mejorará su ventilación, se reparará el dormitorio de los cocineros, se corregirá el domo del dormitorio conocido como “El Toro” del departamento femenino, se reparará el dormitorio femenino conocido como “El Cacahuate”, y la celda 19, se desazolvará el drenaje del ala poniente de la Penitenciaría, se reparará la instalación eléctrica e iluminación de la celda 19. Del 27 de junio al 28 de julio de ese mismo año, se adquirirán estufones, extractores y utensilios de cocina, y se impermeabilizarán las áreas que lo necesiten del interior de la Penitenciaría. Del 28 de julio al 28 de septiembre de 2010, se repararán los pisos, drenaje, baños de las cocinas general y de dieta, se dará mantenimiento a los sanitarios del área femenino; se adquirirá una amasadora, una tortilladora, así como treinta y cinco literas triples; y se repararán las instalaciones eléctricas que lo requieran.

Con motivo de lo anterior, se solicitaron las siguientes **colaboraciones**:

A la Procuraduría para la Defensa del Indígena

**ÚNICA.** De ser procedente, un defensor de oficio tramite el incidente de prescripción de la reparación del daño a favor del interno Juan Bautista Gómez.

Al titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

**ÚNICA.** Analice la situación del interno Juliantino García Ramírez, y se valore la pertinencia de concederle algún beneficio de libertad anticipada.

Al Secretario de la Contraloría del Estado.

**ÚNICA.** Dé trámite al escrito del 26 de mayo de 2010, dirigido al Secretario General de Gobierno, a través del cual manifestaron los internos que han existido malos manejos del presupuesto destinado por la Federación y el Estado al mantenimiento de los internos y de las instalaciones penitenciarias, y que por tal motivo solicitaban que se practicara una auditoría a la administración penitenciaria a partir del año dos mil seis.

A la Procuraduría para la Defensa del Indígena.

**ÚNICA.** Que los defensores de oficio a cargo del trámite de causas penales donde figuren, como procesados o sentenciados, internos de la Penitenciaría Central del Estado, actúen expeditamente, promuevan las pruebas y diligencias que correspondan; así como para que mantengan una estrecha comunicación con sus defensos y les informen puntualmente sobre el estado que guarden sus procesos.

Por otro lado, se emitieron las siguientes Recomendaciones:

**PRIMERA.** Se cumplan los acuerdos tomados por las comisiones jurídica y técnica, formadas para solucionar la problemática analizada con relación a la carencia de medicamentos, atención médica hospitalaria, la falta de mantenimiento de las instalaciones, así como lo relativo a las visitas de los internos y la tramitación de beneficios de ley.

**SEGUNDA.** Se concluya el expediente 01/CA/CGAJ/2010, que se inició en contra de la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras.

**TERCERA.** Se implemente un mecanismo de recolección de basura.



**CUARTA.** Se exhorte a todos los servidores públicos que laboren en la Penitenciaría Central del Estado, en especial al personal del área médica y de custodia, para que se esmeren en sus actividades a fin no incurrir en violaciones a derechos humanos de los internos ni de las personas que los visitan.

**QUINTA.** Que la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, analice la situación del interno Jerónimo Maldonado Sánchez, toda vez que dicho interno ya rebasó el tiempo máximo de reclusión.















## II. RECOMENDACIONES EN TRÁMITE

En la Visitaduría Adjunta de Seguimiento de Recomendaciones de este Organismo, se tramitan actualmente 96 Recomendaciones, de las cuales, 20 corresponden al año 2008, 28 al 2009 y 18 al 2010.

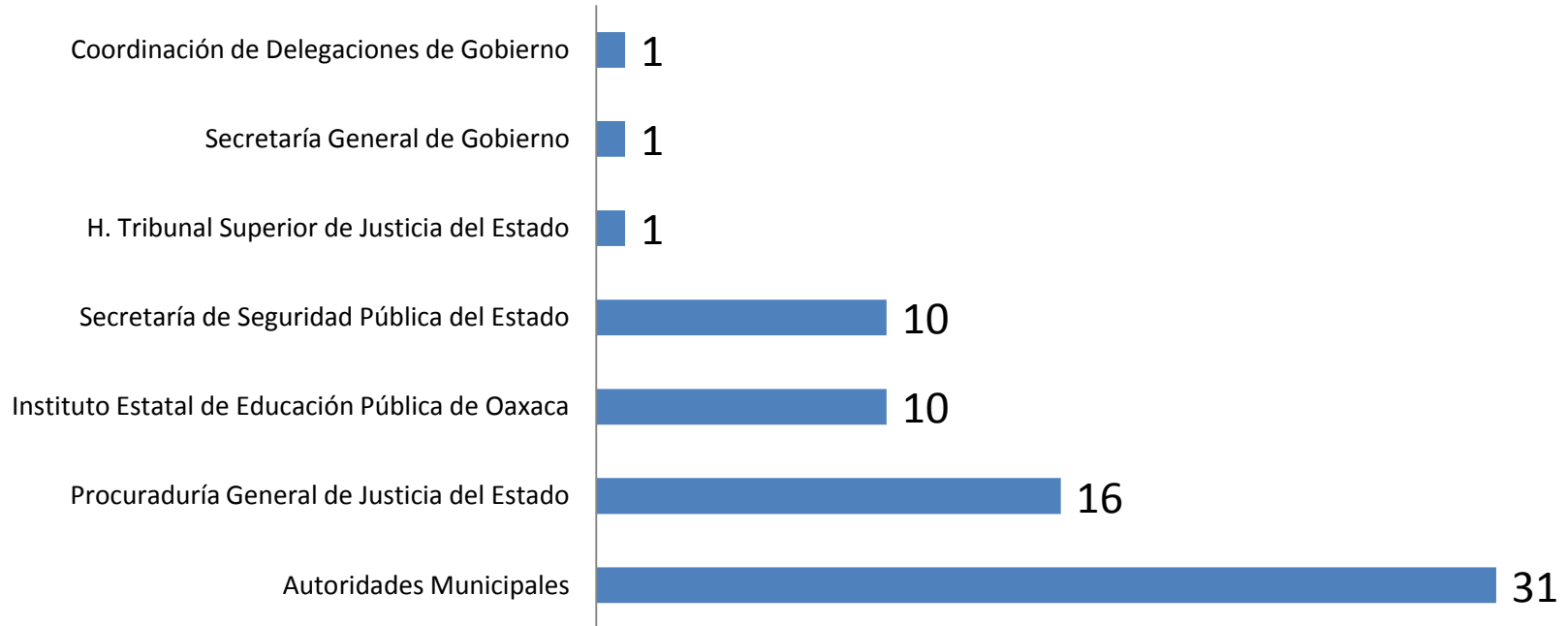
### III. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Expediente de queja CDDH/516/(01)/OAX/2008. El 28 de junio de dos mil diez, los ciudadanos Leticia Francisco Gómez, Melitón de la Cruz Manuel, Rodolfo y Alfonso Miguel López, presentaron el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la recomendación 12/2010 emitida a la Coordinación General del Transporte en el Estado.

Expediente de queja CDDH/410/(27)/OAX/2010.  
Con fecha veintidós de junio de dos mil diez, los agraviados José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, interpusieron el recurso de impugnación ante la negativa de la autoridad municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, a aceptar la recomendación 13/2010 formulada por este Organismo.

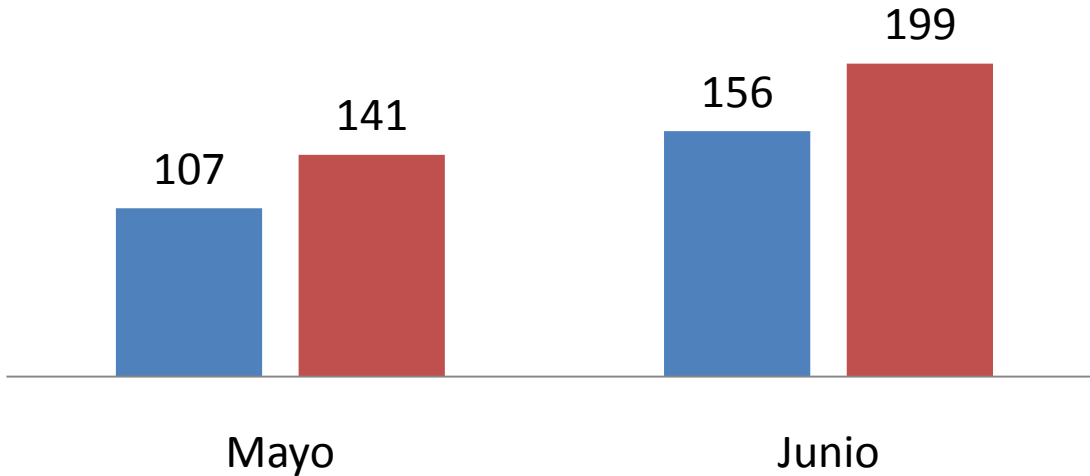
Expediente de queja CDDH/516/(01)/OAX/2008 y sus acumulados. El 24 de junio de 2010, el quejoso Alejandro Pastor Santiago Navarro, interpuso el recurso de impugnación correspondiente por la negativa de la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, a aceptar la recomendación 17/2010.

## IV. MEDIDAS CAUTELARES (70)



## V. ESTADÍSTICA DE EXPEDIENTES

■ Recibidos ■ Concluidos



Total de expedientes recibidos: **263**

Total de expedientes concluidos: **340**

**Expedientes en trámite 482**



DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS

## Coordinación General de Visitadurías Regionales

- **RECOMENDACIÓN NÚMERO 16/2010**
- **Fecha de emisión:** 28 de mayo de 2010.
- **Autoridad Responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado
- **Quejosa:** Elisa Fogazza Dalzell
- **Agraviada:** La misma.
- **Expediente:** CDDH/019/SMH/(17)/OAX/2008.
- **Motivo de la Queja:** Violaciones a los derechos humanos relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, libertad, propiedad y a la posesión.



- Aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil ocho, Elisa Fogazza Dalzell, a bordo de su camioneta Jeep Cherokee, salió de su domicilio ubicado en Centro Nijo, el Zapotal, Santa María Tonameca, Oaxaca, y a medio kilómetro vio venir una camioneta pick-up, color gris, en la que viajaban cuatro hombres vestidos de civil, dos de los cuales portaban armas largas, quienes atravesaron su vehículo en la carretera bloqueándole el acceso en ambos carriles, por lo cual frenó y condujo de reversa; en ese momento los sujetos le dispararon en varias ocasiones, pasando las balas cerca de su cabeza, rompieron el medallón trasero de su vehículo; y al llegar a su casa fue recibida por su padre Aldo Fogazza y otras personas ...

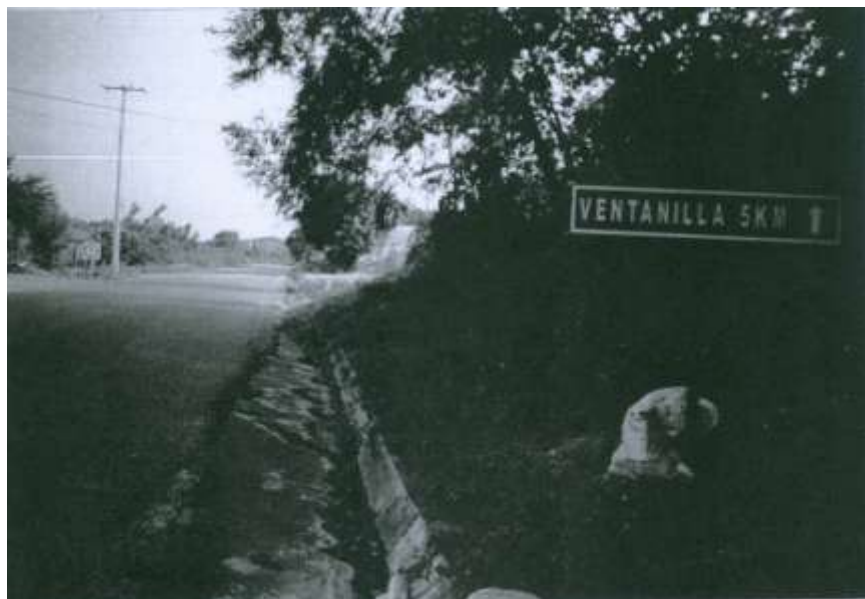


- siendo que el vehículo gris se retiró por el camino que conduce a San Antonio, y pasados quince minutos llegaron a su casa policías municipales de Tonameca, Pochutla, quienes comentaron que una hora antes, habían asaltado las oficinas de TELCOM en Puerto Ángel, y los responsables huyeron en una camioneta Jeep Grand Cherokee, también se presentaron elementos de la Policía Estatal de San Pedro Pochutla. Por lo ocurrido, se trasladó a Pochutla, Oaxaca, en donde se dio cuenta que frente a las oficinas del Ministerio Público, se encontraba una camioneta pick-up, color gris, como en la que momentos antes se transportaban sus agresores, ante lo cual el comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones, le manifestó a ella y a su padre, que debían acudir ante el Ministerio Público de Puerto Ángel, y aproximadamente a las veinte horas el Agente del Ministerio Público de dicho lugar le recibió su denuncia.



- **Colaboración:**

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicitó la colaboración a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía del Control Interno y Evaluación, para que dentro de la averiguación previa 85(PA)2008, se practiquen las diligencias que resulten pertinentes, y a la brevedad se determine sobre la procedencia del ejercicio de la acción penal. Agradeciéndole a la mencionada Procuraduría para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de la legal notificación del oficio correspondiente, informe a este organismo si acepta la colaboración solicitada, y en su caso, remita las constancias que acrediten su cumplimiento.







- **Recomendaciones:**
- **Primera.** Gire sus instrucciones al Comité de Honor y Justicia de la Policía Estatal del Estado, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Edic Gregorio Ángeles Arellanes, Ever Vásquez Orozco y Carlos Sánchez Pineda, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comisionados en Puerto Escondido, Oaxaca, en la época de los hechos materia de la queja; para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron, en su caso, se aplique la sanción que corresponda.



- **Segunda.** Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública, como las planteadas en el caso, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente cursos de capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución, para ello, este Organismo pone a su disposición a personal capacitado en la materia.



- **Vistas a Reclusorios**

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapan	Tehuantepec	Total
5	1	2	1	1	12	9/0	1	7	39

### Medidas cautelares

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapan	Tehuantepec	Total
0	3	7	1	1	3	10/1	0	1	27



## Expedientes recibidos

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
2	22	15	8	15	15	12/1	25	19	133

## Expedientes concluidos

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
8	25	14	7	17	3	5/0	31	21	131



## Cuadernos de antecedentes

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán/Loxich	Huajuapán	Tehuantepec	Total
0	5	4	2	0	5	14/0	10	7	50



- |   |  |   |
|---|--|---|
| 1. SALINA CRUZ                                    | JUAREZ,MUNICIPIO DE HUAUTLA                              | 50. SILACAYOAPAN                                |
| 2. JALAPA DEL MARQUEZ, OAXACA                     | 26. SANTA MARÍA CHILCHOTLA,TEOTITLÁN.                    | 51. GUADALUPE DE RAMIREZ                        |
| 3. MATIAS ROMERO                                  | 27. SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN.                 | 52. CONCEPCION DE PORFIRIO DIAZ,<br>AMATITLAN   |
| 4. SANTIAGO ASTATA,                               | 28. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN.                           | 53. STO. DOMINGO YOLOTEPEC, AMATITLAN           |
| 5. SAN PEDRO HUAMELULA,                           | 29. SAN PEDRO OZUMACÍN                                   | 54. STA. MARIA ITUNDUJIA                        |
| 6. COYUL, TEHUANTEPEC,                            | 30. LA PALMA, IXTLÁN DE JUAREZ                           | 55. CHALCATONGO DE HIDALGO                      |
| 7. JUCHITAN DE ZARAGOZA                           | 31. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL                     | 56. TAMAZULAPAM                                 |
| 8. SANTA MARIA GUIENAGATI,                        | 32. CERRO ARMADILLO ,SAN JUAN BAUTISTA<br>VALLE NACIONAL | 57. SAN PEDRO NOPALA                            |
| 9. GUEVEA DE HUMBOLT                              | 33. EL ESPINAL.  | 58. SANTA<br>ACATEPEC,TEOTITLÁN,OAXACA. CRUZ    |
| 10. SANTIAGO LA CHIGUIRI,                         | 34. MATÍAS ROMERO  | 59. SAN JOSÉ TENANGO, TEOTITLAN                 |
| 11. SANTA CRUZ EL TIHUIXTE                        | 35. ASUNCIÓN IXTALTEPÉC                                  | 60. LAS RUINAS, SAN JOSÉ TENANGO,               |
| 12. SAN PEDRO POCHUTLA                            | 36. LA VENTOSA   | 61. CERRO ALTO, TEOCOATLÁN, SAN JOSÉ T.         |
| 13. SAN MATEO PIÑAS                               | 37. ALVARO OBREGON, JUCHITAN                             | 62. SAN ANTONIO ELOXOCHITLÁN,                   |
| 14. BAHIAS DE HUATULCO                            | 38. IXTEPEC  | 63. LOMA CHAPULTEPEC,HUAUTLA,TEOT,OAX           |
| 15. BAJOS DE COYULA                               | 39. IXTEPÉC  | 64. SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN                     |
| 16. SANTA MARIA TONAMECA                          | 40. PALOMARES  | 65. SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN                     |
| 17. SAN ANTONIO, STA. MARÍA TONAMECA              | 41. SANTA MARIA GUIENAGATI                               | 66. SAN MIGUEL HUAUTEPEC                        |
| 18. SANTIAGO XANICA                               | 42. SANTIAGO NILTEPÉC                                    | 67. SANTA MARÍA CHILCHOTLA                      |
| 19. VENTANILLA, STA. MARÍA TONAMECA               | 43. TLAXIACO   | 68. SANTA ROSA,MUNICIPIO DE MARÍA<br>CHILCHOTLA |
| 20. SAN JOSÉ DEL PEÑASCO                          | 44. SAN JUAN MIXTEPEC                                    | 69. MARÍA LUISA CHILCHOTLA                      |
| 21. SAN SEBASTIAN COATLÁN,MIAHUATLÁN              | 45. CHAZUMBA   | 70. SANTA CRUZ ACATEPEC                         |
| 22. COATECAS ALTAS, EJUTLA                        | 46. JUXTLAHUACA  | 71. MAZATLÁN VILLA DE FLORES                    |
| 23. GUADALUPE LOS OBOS, CUICATLÁN,<br>OAXACA.     | 47. PUTLA DE GUERRERO                                    |   |
| 24. SAN PEDRO CHICOZAPOTES, CUICATLÁN,<br>OAXACA. | 48. TLACOTEPEC   |   |
| 25. PLAN DE JOYA, SANTA CRUZ DE                   | 49. ZOQUIAPAN  |   |



# Informe de actividades marzo-abril del 2010